



Resolución Directoral

N° 088 -2020-MTC/21
Lima, 03 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Contratista **CONSORCIO KUMBRES**, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 048-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular El Alumbre, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Región Piura" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 457,021.55 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil veintiuno con 55/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y la empresa **ANDICO INGENIEROS S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 054-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 21-2019-MTC/21) para la supervisión de la ejecución de la obra: Ítem 1: "Instalación del Puente Modular: El Alumbre", Ubicado En El distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 45,452.61 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos 61/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y otorgó el adelanto directo correspondiente, por tanto, el plazo de ejecución de la obra inició el 22 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 06 de abril de 2020, en este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 22 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación el 21 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que fue prorrogada por el mismo plazo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días





Resolución Directoral

calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;



Que, por medio de la Carta N° 0020-2020/CK-ALUMBRE, recibida por la Entidad el 19 de junio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2020-PCM, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 048-2020-MTC/21, por ciento veintitrés (123) días calendario y el reconocimiento de costos directos y gastos generales por la suma de S/ 62,593.11 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y tres con 11/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 07 de agosto de 2020;



Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento Vial IV de dicha Gerencia, recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 048-2020-MTC/21, por ciento veintitrés (123) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de agosto de 2020, y con un reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 34,708.12 (treinta y cuatro mil setecientos ocho con 12/100 Soles) incluido IGV, así como la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 054-2020-MTC/21 por ciento veintitrés (123) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 22 de agosto de 2020;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Resolución Directoral

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: El Alumbre", ubicado En El distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura" – Ítem N 02, del cual deriva el Contrato N° 048-2020-MTC/21, fue convocado el 31 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista **CONSORCIO KUMBRES**, a cargo del Contrato N° 048-2020-MTC/21:



i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC comparte el sustento del Contratista respecto a la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, siendo la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista... " (El resaltado es nuestro).

"Respecto a la tipificación de la causal que invoca el contratista "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", la Gerencia de Intervenciones Especiales hace suya dicha causal, debiendo, a su vez indicar, que el motivo por el que se otorga la ampliación excepcional de plazo es la situación de emergencia nacional y aislamiento social (cuarentena), decretado por el Gobierno Nacional, el cual tampoco es imputable a la Entidad".

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado,





Resolución Directoral

cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los



requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..." (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del *Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo*, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los



Resolución Directoral

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... " (El resaltado es nuestro)

Al respecto, en el expediente administrativo alcanzado por el Contratista se visualiza el registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 065942-2020.

En este sentido, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales señala que el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020;

"Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, indicó que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave;

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de julio de 2020.



iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, habría señalado que se encuentra de acuerdo con las partidas de la ruta crítica que identifica el contratista en su solicitud.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*





Resolución Directoral

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, El Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 058-2020-MTC/21.GIE.NASC, habría indicado lo siguiente:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

"Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas), este se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020, fecha en la cual se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades, que dentro de la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, establece: "(...) la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas (. . .).

Al respecto, la paralización de la obra por efectos del estado de emergencia generó una suspensión de plazo desde el 16.03.20 al 04.06.20, haciendo un total de 81 días calendarios.



Asimismo, el mencionado decreto supremo establece la activación de los plazos para la presentación de los requisitos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, cuyo plazo máximo establecido asciende a 15 días calendarios para la presentación del por parte del contratista hacia la entidad, y este último tiene 15 días calendarios para emitir su pronunciamiento. Por lo tanto, el contratista presentó la SAEP con fecha 19.06.20 (fecha límite).

Por lo tanto, el contratista presentó la SAEP con fecha 19.0620 (fecha límite). Asimismo, se estima que la entidad demorará otros 15 días para emitir su pronunciamiento, haciendo un total de 30 días calendarios, que deberán ser considerados dentro del período de paralización.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 188-2020-MTC/21.GIE.MAC, realiza su cálculo de la siguiente forma:

Cuantificación Causal (ii) = 7 días calendarios

Al respecto, el estado de la declaratoria del estado de emergencia decretado por el gobierno a través del DS N°044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas), la ejecución se encontraba a un 21.64% de avance.

Por lo tanto, **corresponde únicamente el reconocimiento de 7 días de plazo adicional**, por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, según detalle:





Resolución Directoral

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD 7 días calendario

1 TIEMPO EN LA TOMA DE PRUEBAS COVID Y RESULTADOS

- a. Personal Staff, Operarios y Oficinas
- b. Personal Obrero
- c. Resultados de Pruebas

PLAZO D.C.
ENTIDAD

- 1
- 1
- 1

1 TIEMPO EN LOGISTICA Y TRASLADO DE PERSONAL A OBRA

- a. Logística COVID-19, adecuación y adaptación de vehículos
- b. Exceso en tiempo de viaje por impacto COVID-19

- 1
- 2

2 TIEMPO EN REMOVLIZACIÓN DE MAQUINARIA

- a. Logística y movilización de maquinaria hasta la obra

- 4

3 TIEMPO DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION Y AUTORIDADES

- a. Coordinación con autoridades y representantes de población (adecuación y adaptación de protocolos)
- b. Exposición a las autoridades y representantes de la población de la implementación COVID-19

- 1
- 1

4 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN OFICINAS

- a. Adecuación y adaptación (incluye COVID-19)

- 1

5 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN BAÑOS Y VESTUARIOS

- a. Adecuación y adaptación incluye (insumos COVID-19)

- 1

6 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN COMEDOR

- a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)

- 1

7 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION EN PATIO DE MAQUINAS

- a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)

- 1

8 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN HABITACIONES Y SUS SERVICIOS HIGIENICOS

- a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)

- 1

	PLAZO						
	1	2	3	4	5	6	7
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							



(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Cuantificación Causal (iii) = 5 días calendario

CONCEPTO	PLAZO
IMPACTO INDIRECTO – A	1 día calendario
IMPACTO DIRECTO - B	4 días calendario

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, reconoce 123 días calendario (88 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19, así como el plazo producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes; adicionando 30 días por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, contabilizados desde el 05 de junio hasta el 04 de julio de 2020), y 5 días calendario por el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, conforme se muestra a continuación:



<p align="center">MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD - Numeral 7.2.3) <i>Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, sobre la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.</i></p>	<p align="center">PLAZO (Días calendario)</p>
<p>i) Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19. (81 días calendarios del 16.03.2020 al 04.06.2020).</p> <p><u>Trámite ampliación de plazo</u> Presentación de SAEP - Contratista 19.06.2020. (15 días calendarios del 05.06.20 al 19.06.20)</p> <p>Aprobación de SAEP - Entidad 30.06.2020 (15 días calendario del 20.06.20 al 04.07.20).</p>	<p align="center">111</p>
<p>ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.</p>	<p align="center">7</p>
<p>iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.</p>	<p align="center">5</p>
<p>Total, Plazo de AEP</p>	<p align="center">123</p>
<p>Plazo Contractual por ejecutar</p>	<p align="center">22</p>
<p>TOTAL (Plazo contractual por ejecutar + AEP)</p>	<p align="center">145</p>



Resolución Directoral

- v) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC ha reconocido por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 11,326.80 (Once mil trescientos veintiséis con 80/100 Soles) incluido IGV, en base a



la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando no obstante lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:

Cuantificación Causal (ii) = S/11,326.80 (incluye IGV)

CONCEPTO	MONTO
ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO	S/ 9,556.80
ELABORACIÓN DE PLAN COVID Y PROTOCOLOS	S/ 1,770.00*

*Nota: El monto de S/ 1770.00 (incluye S/ 270 de IGV) para la elaboración de protocolos y plan COVID. se encuentra dentro de lo aceptable, sin embargo, para valorizar dicho monto, el contratista deberá acreditar mediante comprobantes de pago u otro documento que demuestre fehacientemente que realmente incurrió en dicho gasto, no aceptándose declaraciones juradas o documento similar.

Costo por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID-19, por las adecuaciones y adaptaciones de ambiente. – Se considera el costo del Plan para la vigilancia y Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, después de haber ajustado los precios de acuerdo al mercado, considerando desde la etapa de adecuación y reinicio físico hasta la culminación.

PRESUPUESTO COVID-19 (ESTIMADO)
PUENTE EL ALUMBRE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	STAFF		CANT	PRECIO	SUB TOTAL
			TIEMPO	OBREROS			
	PERSONAL			4			22
				14			
1	PERSONAL DE LIMPIEZA	MES	0.73		1	S/ 1,500.00	S/ 1,095.00
	PRUEBAS						S/ 3,500.00
2	PRUEBAS RÁPIDAS MENSUALES (Al ingreso y a la mitad de la ejecución)	UND	1.00		25	S/ 140.00	S/ 3,500.00
	MATERIALES						S/ 120.00
3	AFICHES, TRIPTICOS INFORMATIVOS	GLB	1.00		1	S/ 100.00	S/ 100.00
4	ÚTILES Y MATERIALES SSOMA Y ENFERMEROS	GLB	1.00		1	S/ 20.00	S/ 20.00
	INSUMOS						S/ 1,123.98
5	MASCARILLAS QUIRURGICAS - STAFF	MES	0.73		132	S/ 1.70	S/ 163.81
6	MASCARILLAS N-95 - PERSONAL SALUD Y SSOMA	MES	0.73		5	S/ 15.00	S/ 54.75
7	MASCARILLAS 3 PLEGUES - PERSONAL OBRA	MES	0.73		462	S/ 1.70	S/ 573.34
8	ALCOHOL GEL X 1 LITRO	MES	0.73		3	S/ 18.00	S/ 39.42
9	JABÓN LIQUIDO X 1 LITRO	MES	0.73		3	S/ 10.00	S/ 21.90
10	HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1 (PARA DISOLUCIÓN 1:2.50) x GL	MES	0.73		5	S/ 15.00	S/ 54.75
11	BOLSAS DE COLOR X MES	MES	0.73		30	S/ 0.50	S/ 10.95
12	ROLLO DE PAPEL TOALLA X 200 M	MES	0.73		15	S/ 14.16	S/ 155.05
13	ROCIADORES DE ALCOHOL	UND	1.00		5	S/ 10.00	S/ 50.00
15	ARTICULOS DE LIMPIEZA VARIOS	GLB	1.00		1	S/ 88.00	S/ 88.00
16	AGUA PARA LIMPIEZA COVID	MES	0.73		1	S/ 100.00	S/ 73.00
	EQUIPOS						S/ 1,260.00
17	EQUIPO DE CONTROL DE TEMPERATURA	UND	1.00		1	S/ 300.00	S/ 300.00
18	DISPENSADORES DE JABON LIQUIDO	UND	1.00		2	S/ 100.00	S/ 200.00
19	DISPENSADORES DE ALCHOL GEL	UND	1.00		2	S/ 100.00	S/ 200.00
20	PISOS PARA LIMPIEZA DE ZAPATOS	UND	1.00		2	S/ 55.00	S/ 110.00
21	BOMBA DE FUMIGACIÓN	UND	1.00		1	S/ 250.00	S/ 250.00
22	BALDES CON CAÑO	UND	1.00		4	S/ 50.00	S/ 200.00
	AMBIENTES						S/ 1,000.00
23	ADECUACION DE OFICINAS DE STAFF	GLB	1.00		1	S/ 500.00	S/ 500.00
24	ADECUACION DE CAMPAMENTO Y PATIO DE MAQ	GLB	1.00		1	S/ 500.00	S/ 500.00
							SUB TOTAL
							S/ 8,098.98
							IGV
							S/ 1,457.82
							TOTAL
							S/ 9,556.80





Resolución Directoral

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, con relación al Gasto General variable por la paralización del plazo de obra, reconoce los gastos acreditados por el Contratista, a excepción de los referidos a costo de alojamiento y alimentación, señalando que el Contratista no acredita dichos gastos, por lo que no se pueden reconocer:

CONCEPTO	MONTO
RENOVACION DE CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 693.84
RENOVACION DE CARTA FIANZA ADELANTO DIRECTO	S/ 693.84
POLIZA EAR	S/ 6,837.00.
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	S/ 2,299.00
SUB TOTAL	S/ 10,514.68
IGV	1,892.64
TOTAL	S/ 12,407.32



En relación a los costos directos por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados, el Especialista en Mantenimiento Vial IV señala, a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, que se acogen los montos propuestos por el Contratista; sin embargo, previo pago, deberán acreditarse ante el Supervisor, para su verificación.

CONCEPTO	MONTO
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	S/ 6,300.00
FLETE TERRESTRE	S/3,000.00
SUB TOTAL	S/ 9,300.00
IGV	S/ 1,674.00
TOTAL	S/ 10,974.00

Así, a modo de resumen, la Gerencia de Intervenciones Especiales, presenta el siguiente cuadro:



MOTIVO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)		MONTO (Soles)
NUMERAL 7.2.3	(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Renovación de carta fianza fiel cumplimiento s/ 693.84 Renovación de carta fianza adelanto directo s/ 693.84 Póliza EAR s/ 6,837.00 Póliza de responsabilidad civil s/ 2,290.00 IGV = s/ 1,892.64	S/ 12,407.30*
	(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Presupuesto COVID-19 Incluye Adecuaciones de ambientes: S/ 9,556.80 Elaboración de Plan COVID y Protocolos: S/ 1,770.00 <i>Ambos montos incluyen IGV.</i>	S/ 11,326.80 *
	(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	S/ 10,974.00*
NUMERAL 7.4.1	(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. **	No aplica en esta etapa.
	(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda. **	No aplica en esta etapa.
Total, Monto por SAEP		S/ 34,708.12
Total, Contractual por ejecutar		S/ 358,108.59
TOTAL (Monto contractual modificado + Monto SAEP)		S/ 392,816.71

*Estos gastos tendrán que ser demostrados fehacientemente antes de aprobar el pago.

**Estos gastos deberán ser verificados y aprobados por la supervisión durante la ejecución de obra

** Se presentará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional.

vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente



Resolución Directoral

Modular El Alumbre, distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Región Piura" - Ítem N° 02, fue convocada el 31 de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 118-2020-MTC/21.GIE.MAC, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión



N° 01 por 123 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 22 de agosto de 2020;

Que, a través del Informe N° 371-2020-MTC/21.OAJ de fecha 03 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 048-2020-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01 al Contrato N° 054-2020-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;



Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veintitrés (123) días calendario, solicitada por el Contratista



Resolución Directoral

CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: El Alumbre", ubicado En El distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura" – Ítem N 02, materia del Contrato N° 048-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 34,708.12 (Treinta y cuatro mil setecientos ocho con 12/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento veintitrés (123) días calendario, a favor del Supervisor **ANDICO INGENIEROS S.R.L.**, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: El Alumbre", ubicado En El distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura" – Ítem N 02, materia del Contrato N° 054-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 22 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) de los Contratos de obra y supervisión N° 048-2020-MTC/21 y N° 054-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista **CONSORCIO KUMBRES** y el Supervisor **ANDICO INGENIEROS S.R.L.**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO KUMBRES**, y el Supervisor **ANDICO INGENIEROS S.R.L.**, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.



Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 048-2020-MTC/21 y N° 054-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO